

1000002021 0561

Bogotá D.C., 26 ABR 2016

Doctora
Elizabeth Martínez Barrera
Secretaria General Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 piso 5



	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Fecha:	<i>26/04/16</i>
Hora:	<i>2:22 pm</i>
Número de Radicado:	<i>1849</i>

Asunto: Respuesta cuestionario - Proposición No. 22 de 2016 - situación laboral de los vendedores informales y la corresponsabilidad empresarial frente a ese tema.

Apreciada Doctora Martínez:

En atención a la comunicación mediante la cual remite la Proposición No. 22 de 2016 relacionada con la situación laboral de los vendedores informales y la corresponsabilidad empresarial, de manera atenta me permito dar respuesta, de la siguiente manera:

**CUESTIONARIO
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Pregunta No. 37. ¿Qué estudios han realizado frente al fenómeno de las ventas callejeras?

RESPUESTA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha adelantado actividades tales como muestreos realizados en diferentes ciudades del país, con el fin de identificar a todas las personas que vienen desarrollando actividades económicas de las cuales pueden surgir obligaciones fiscales, con el fin de establecer si se encuentran registradas en el RUT, si venden bienes o servicios gravados con el impuesto sobre las ventas o impuesto nacional al consumo, si expiden facturas o documentos

equivalentes, si presentan declaraciones tributarias y conocer sobre su capacidad instalada (área del negocio, tipo de negocio, número de mesas y sillas, horarios de trabajo, número de empleados, tipo de clientes, formas de venta, etc)

Con estas acciones se logra la formalización de un buen número de contribuyentes, pero normalmente estas actuaciones de la Administración Tributaria están dirigidas a personas que están ubicadas en un local, y que tienen algo de estructura en su negocio.

Sin embargo, no es fácil orientar el control a aquellas personas que realizan ventas callejeras y se pueden mover fácilmente de un lugar a otro, cuando sienten el control de las Entidades del Estado. Las obligaciones fiscales surgen del hecho de realizar actividades comerciales durante un periodo específico, las cuales implican obtener un monto de ingresos, y de allí se genera la obligación de presentar una declaración o de tener la obligación de facturar. No es una tarea relativamente sencilla cuantificar los ingresos obtenidos por este grupo de personas durante un lapso determinado.

Pregunta No. 38. ¿Existen sanciones para la microempresas no registradas ante Cámara de Comercio que venden productos sin facturas ni cobro de IVA?

RESPUESTA.

Existen dos regímenes tributarios en materia de Impuesto sobre las Ventas para los comercializadores de bienes o servicios gravados. El primero corresponde al régimen simplificado al cual pertenecen los comerciantes que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 499 del Estatuto Tributario y que entre otras cosas tengan ingresos brutos inferiores a 4.000 UVT (\$113.116.000 obtenidos en el año 2015) y sólo tengan un establecimiento de comercio; este grupo no está obligado a facturar ni a declarar IVA y sólo deben llevar un libro de operaciones diarias. El segundo grupo corresponde a los responsables de IVA que no cumplan las condiciones legales para pertenecer al régimen simplificado; estos comerciantes están obligados entre otras cosas a expedir factura, cobrar el IVA y presentar la respectiva declaración tributaria.

Las personas obligadas a facturar que no cumplan con esta obligación, incurrir en sanciones de cierre del establecimiento de comercio de acuerdo con lo señalado en el artículo 657 del Estatuto Tributario, que establece: **“Artículo 657. Sanción de clausura del establecimiento.** La Administración de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b, c, d, e, f, g, del artículo 617 del Estatuto Tributario, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 652 del mismo Estatuto...”

El artículo 652 del Estatuto Tributario establece una sanción pecuniaria, por el incumplimiento de requisitos referidos con la expedición de la factura. **“Artículo 652. Sanción por expedir facturas sin requisitos.** Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a), h) e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de diez millones de pesos (\$10.000.000) (valor año base 1998) (950 UVT). Cuando haya reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. <Parágrafo adicionado por el artículo 73 de la Ley 488 de 1998> Esta sanción también procederá cuando en la factura no aparezca el NIT con el lleno de los requisitos legales.”

Si además del incumplimiento de la obligación de facturar, el contribuyente omite declarar los ingresos correspondientes a las transacciones realizadas, incurre en inexactitud de acuerdo con lo señalado en el artículo 647 del Estatuto Tributario, lo cual puede representar una sanción hasta del 160% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Adicionalmente debe pagar el mayor impuesto a cargo que pueda generarse y los intereses de mora correspondientes.

Para quienes teniendo la obligación de presentar una declaración tributaria, y omitan hacerlo la Administración Tributaria puede adelantar el proceso de aforo e imponer la sanción por no declarar, y determinar el impuesto correspondiente mediante la expedición de la liquidación de aforo correspondiente.

Pregunta No. 39. ¿Qué estrategias interinstitucionales tiene la Entidad para percibir y cuantificar las ganancias de las ventas informales organizadas?

RESPUESTA.

La estrategia inicialmente está dirigida a identificar a quienes adelantan transacciones comerciales de las cuales se puedan derivar obligaciones fiscales como la de inscribirse en el RUT, presentar declaraciones tributarias o expedir factura, entre otras. Esta labor se realiza mediante visitas de campo, con las cuales se adelantan muestreos para poder ubicar e identificar a quienes no se han registrado ante la DIAN, algunas en coordinación con las secretarías de hacienda municipales como es el caso de Bogotá.

Posteriormente se adelantan procesos de orientación y control a estos contribuyentes con el fin de tener un mayor conocimiento de la actividad económica que realizan y de la estimación del monto de los ingresos generados, con el fin de establecer qué responsabilidades fiscales se originan, para efecto de establecer el control de dichas obligaciones fiscales.

En algunos casos, de acuerdo con los estudios o análisis del comportamiento tributario efectuado, se adelantan procesos de auditoría perceptiva con el ánimo de controlar en tiempo real los ingresos obtenidos por estos contribuyentes por la realización de su actividad económica y los demás elementos requeridos en la determinación de los hechos generadores, bases gravables e impuesto. Este proceso busca orientar, controlar y acondicionar al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Pregunta No. 40. ¿Existen consecuencias para las multinacionales que no tributen la totalidad de sus ventas? ¿Qué mecanismos de verificación tiene la institución para dar fe de que los libros contables que reciben son - en efecto- de la totalidad de las ventas de las empresas si no discriminan los datos?

RESPUESTA

Todo contribuyente que no registre en su declaración del impuesto sobre la renta, el total de las ventas obtenidas durante el año, incurre en inexactitud sancionable por omisión de ingresos. Si las ventas no declaradas, están gravadas con el impuesto sobre las ventas, el contribuyente no solo incurre en inexactitud en la declaración de renta, sino en la declaración del impuesto sobre las ventas. Incurrir en inexactitud en las declaraciones tributarias, puede representar una sanción hasta del 160% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Adicionalmente debe pagar el mayor valor del impuesto a cargo que pueda generarse y los intereses de mora correspondientes.

El artículo 684 del Estatuto Tributario, otorga amplias facultades de fiscalización e investigación a La Administración Tributaria para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Establece este artículo que para tal efecto podrá:

- Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

La posibilidad que tiene la administración tributaria de efectuar no solo verificaciones en la contabilidad del contribuyente, sino en los documentos y libros de los terceros, permite identificar si los valores solicitados como costos y deducciones por estos terceros, han sido registrados en la contabilidad de quien efectuó las ventas como ingreso para la determinación de los impuestos respectivos.

Atentamente



SANTIAGO ROJAS ARROYO

Director General

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Proyecto: Luis Bill Céspedes. Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria

Revisó: Leonardo Sicard Abad. Director de Gestión de Fiscalización

Aprobó: Vivian Barliza. Asesora Dirección General.

